



Ayuntamiento de Torrecaballeros

ANEXO I

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DE MATERIAL ESCOLAR

AÑO 2022 - 2023

1. Bases Regulatorias

Estas subvenciones se regirán por lo establecido en la presente convocatoria; en las bases de ejecución del presupuesto n.º 30, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Reglamento General de la Ley de Subvenciones aprobado por Real Decreto 886/2006, de 21 de julio; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas; en la Ordenanza General de Subvenciones, en materia de educación, publicada en el Boletín Oficial de Segovia nº 141 con fecha 24 de noviembre de 2017 y en las restantes normas de derecho administrativo que en su caso sean aplicables, y en su defecto, las normas de derecho privado.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones será en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en esta convocatoria, adjudicando, con el límite fijado en el punto siguiente, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

2. Créditos Presupuestarios

Los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención es el siguiente: 14.000,00 €, y la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas es de 14.000,00 €.

3. Objeto, Condiciones y Finalidad de la Concesión de la Subvención

La subvención tiene por finalidad la concesión de ayudas para la compra de material escolar de los alumnos que cursen estudios de Educación Infantil, Primaria y Secundaria en el curso escolar 2022-2023 empadronados en el municipio de Torrecaballeros (Segovia).

El importe de las ayudas establecidas en las presentes bases, es de hasta 50,00 € por alumno y curso escolar 2022-2023, y en todo caso tendrá como límite el crédito consignado en el Presupuesto municipal para la convocatoria correspondiente.

La concesión de las ayudas contempladas en la presente convocatoria se sujetará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

4. Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas el padre, madre o tutor legal de los alumnos.

En caso de divorcio o separación legal de los padres no se considerará beneficiario/a aquel de ellos que no conviva con el alumno/a.





Ayuntamiento de Torrecaballeros

En ningún caso podrán ser beneficiarios los progenitores privados total o parcialmente de la patria potestad de sus hijos, o cuya tutela haya sido asumida por una institución pública.

Las personas solicitantes deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y Ayuntamiento de Torrecaballeros mediante la aportación de una declaración responsable de encontrarse al corriente en el cumplimiento de dichas obligaciones.

5. Requisitos para Solicitar la Subvención y Forma de Acreditarlos

Requisitos para solicitar la subvención:

- Que el menor esté empadronado en el municipio de Torrecaballeros (Segovia) a la fecha de publicación de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la provincia de Segovia.
- Que el menor esté cursando Educación Infantil, Primaria o Secundaria en el curso escolar 2022-2023.

6. Órgano Competente para la Instrucción y Resolución del Procedimiento

El órgano competente para la instrucción del expediente es la Alcaldía o el concejal/a que tuviese delegada las competencias de Educación.

El órgano instructor, tras recibir la solicitud, procederá en su caso, a requerir a la persona solicitante la subsanación de los defectos que en ellas o en su documentación preceptiva se observen, subsanación que deberá realizarse en el plazo de 10 días, apercibiéndole de que si así no lo hicieran se archivará sin más trámite la solicitud.

Éste solicitará cuantos informes estime necesarios para resolver, así como evaluar las solicitudes que se presenten en tiempo y forma, todo ello de conformidad con el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 14 de noviembre, General de Subvenciones.

7. Plazo de Presentación de Solicitudes y Documentación

Las solicitudes se formularán en el modelo que figura como Anexo de esta convocatoria. Se dirigirán al Alcalde del Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro de entrada del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de 20 días naturales desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Deberán acompañarse a la solicitud los documentos siguientes:

- Fotocopia del Libro de Familia. En caso de adopción fotocopia del acto judicial de adopción. En el supuesto de nulidad, separación o divorcio se aportará la documentación acreditativa donde figure el progenitor que ostente la guardia.
- Certificación emitida por la entidad bancaria donde figure el código de cuenta del beneficiario para el ingreso de la ayuda o fotocopia de libreta de ahorro.
- Justificante de estar matriculado en el curso escolar 2022-2023.

Las solicitudes de los interesados acompañarán los documentos e informaciones determinados en la norma o convocatoria, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello. No cabrá la





Ayuntamiento de Torrecaballeros

oposición cuando la aportación del documento se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección.

Aprobada la propuesta de resolución definitiva, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en su caso, en la correspondiente norma o convocatoria, el órgano competente resolverá el procedimiento motivadamente y, en todo caso deberán quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte y los compromisos asumidos por los beneficiarios.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. El vencimiento de este plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en los artículos 42, 43, 44 y 45 de la citada Ley.

Las ayudas se abonarán, con sujeción a las reglas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa aplicable.

Las ayudas se abonarán a las personas beneficiarias mediante transferencia bancaria.

7. Fin de la Vía Administrativa

El acto de resolución de la subvención agota la vía administrativa.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra dicha resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el término de un mes a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Segovia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las notificaciones se practicarán en el lugar y por el medio que el solicitante haga constar a tal efecto en la solicitud, teniendo en cuenta lo establecido a estos efectos en el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DOCUMENTO FIRMADO Y FECHADO ELECTRÓNICAMENTE

D. RUBÉN GARCÍA DE ANDRÉS. Alcalde-Presidente

